CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES INVITACIÓN BORRADOR IA045-2020

OBSERACIONES RECIBIDAS POR: WILSON RAMIREZ MAHECHA

Del correo electrónico: wilson666_5@hotmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 a las 3:42 p. m

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2020

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

E.S. D

REF. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABREVIADA BORRADOR IA045-2020 PARA "SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE PIEZAS POSTALES Y CARGA EN CIUDADES SEDE REGIONAL, CENTROS OPERATIVOS, MUNICIPIOS (URBANO Y RURAL) QUE CONFORMAN LA REGIONAL SUR PARA LA RED DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, GARANTIZANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL EN CONDICIONES DE COBERTURA, ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y PRECIO. ASÍ MISMO LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN A NIVEL NACIONAL"

Wilson Ramirez Mahecha, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.737.539 de Armenia, actuando en nombre propio, a través del presente escrito me permito allegar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACIÓN 1. Con relación al acápite número 4.19 "Causales de rechazo" del documento de Invitación Abreviada Borrador IA045-2020, solicito respetuosamente a la entidad incluir como causal de rechazo lo siguiente: "Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal esté vigente en el registro de operadores postales del Ministerio de tecnología de la información y las comunicaciones" debido a que tal apreciación es necesaria; pues el objeto social principal de la sociedad contratante es la prestación del servicio de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, entre otras actividades relacionadas con dicho servicio, transporte y logística respectiva; razón por la cual

La empresa contratante no podría externalizar las actividades propias del giro normal de sus negocios en personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo o similar objeto social.

Aunado a lo anterior, permitir una empresa con el registro de operador postal puede llegar a generar que se configure una competencia desleal, por tratarse de dos empresas que cuenten con igual o similar objeto social y por ende afectaría lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, la cual dispone: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. (...)".

El artículo 1 de la ley 256 de 1996 "Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal". El cual indica: "Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal", por

consiguiente, al ejecutar la operación con un oferente cuyo objeto social sea el mismo o similar al de la empresa contratante, podría llegar a incurrir en las prohibiciones y disposiciones establecidas en la ley ya descrita.

De igual manera es preciso aclarar que la disposición relacionada en la presente, garantiza el PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, pues permite que personas naturales o jurídicas dedicadas al sector transporte de carga y que cuenten con la experiencia y requisitos establecidos por la entidad, ejecuten el servicio que se pretende contratar con el presente proceso de contratación pública y no interferiría con el objeto social y principal de la entidad contratante, pues es a esta última, la que le corresponde el servicio postal.

Frente a la libertad económica, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta, consejero ponente, Julio Roberto piza Rodríguez, radicado 20564, relaciona disposiciones sobre la libertad económica, así "La libertad económica debe ser entendida, como la facultad que tienen las personas para realizar actividades de naturaleza económica, a fin de mantener o incrementar su patrimonio. Sin embargo, las actividades que conforman dicha libertad, están sujetas a las limitaciones impuestas por la prevalencia del interés general, por las competencias de intervención y regulación a cargo del Estado y por los principios de razonabilidad y proporcionalidad que esta Corte ha establecido con el fin de garantizar la armonía en el ejercicio de los diferentes derechos". Libertad económica que se vería afectada, si la entidad contratante permite que otra empresa con el mismo o similar objeto social opere sus actividades aun cuando el contratista preste el mismo servicio y se dedique en el mercado a lo mismo.

OBSERVACIÓN No. 2.

OBSERVACIÓN 2. Con relación al numeral 8.2-Condiciones financieras habilitantes del documento de Estudios previos, solicito respetuosamente a la entidad modificar el porcentaje establecido para el "Nivel de endeudamiento" y "Rentabilidad sobre activos"; así:

Nivel de endeudamiento	Menor o igual a
	60%
Rentabilidad sobre activos	Igual o superior
	a 1%

Toda vez que la que la capacidad financiera con respecto al indicador NIVEL ENDEUDAMIENTO son, muy altos, de acuerdo al requerimiento de la entidad esto basado en que muchas de las empresas con intención en participar en el proceso de la referencia cuentan niveles de endeudamientos óptimos del 60% con capacidad técnica e independencia financiera de realizar contratos de este tipo.

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes, dispone:

"La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo

de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. <u>La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes</u>".

Es por ello que al realizar un análisis respecto a los indicadores financieros, los mismos deben ser modificados, por lo que se hace necesario tomar como base, los reflejados en el sistema de Información y Reporte Empresarial – SIREM – administrado por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se ejerce la inspección y control de las sociedades mercantiles, en el que presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año relacionados con el sector de transporte, dado que reflejaría la realidad financiera de las empresas dedicas a este tipo de servicios, siendo Razonable y Proporcional

Lo anterior generaría libre concurrencia que busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todos los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, este principio también implica el deber de abstención de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ello obstaculiza la más amplia oportunidad de concurrencia y atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no se permite la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado en la celebración del contrato, por tanto no hay pluralidad de oferentes que le permita realizar una selección objetiva, en concordancia con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, que busca ante todo hacer énfasis y determinar los procesos de contratación bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto óptima para la entidad contratante.

OBSERVACIÓN No. 3:

OBSERVACIÓN 3. Con relación al numeral 3.2.2-Modificación de ruta del documento de Estudios previos, en lo que corresponde a "Por lo descrito, de manera excepcional, los vehículos individualmente contemplados son susceptibles de modificarse, suspender o adicionarse según la tendencia del comportamiento semanal de las piezas postales movilizadas; por lo cual SPN se reserva la facultad de manera unilateral de modificar, suspender o adicional cualquier ruta y/o trayecto contemplados en el anexo técnico Nº 1"

Solicito respetuosamente a la entidad, modificar la expresión "de manera unilateral" a "de manera bilateral", teniendo en cuenta que el futuro contratista al presentar la oferta conforme al presupuesto estimado por la entidad, la realiza de acuerdo a las rutas y frecuencias solicitadas en el anexo técnico en la etapa precontractual, para lo cual se debe evaluar una serie de factores y logística necesaria, por tanto, si el Contratante cambia las condiciones del contrato o suspende rutas en la ejecución del mismo, se puede llegar a generar una afectación al equilibrio económico del contrato, en ese sentido el Consejo de Estado en sentencia con el radicado 20912 del 27 de marzo de 2014, Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, dispuso "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, consid<u>era que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan</u> proporcionales al pago por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma (...) Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se toma obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda

OBSERVACIÓN No. 4:

<u>OBSERVACION 4.</u> Con relación al numeral 3.15-indeminizaciones por pérdida o expoliación del documento de estudios previos, la entidad dispone: "Ya que, en caso de cualquier pérdida, expoliación, hurto o daño el futuro contratista deberá pagar el valor declarado del envio"

Solicito respetuosamente a la entidad suprimir el hurto como valor a pagar, pues dicha situación no se debe a la voluntad del futuro contratista, sino de situaciones ajenas que configuran exclusión de la responsabilidad por caso fortuito y fuerza mayor, para esto se debe tener en cuenta dos elementos esenciales, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El artículo 1 de la ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil Colombiano dispone: "La fuerza mayor o caso fortuito como aquel imprevisto que no es posible resistir (...)".

La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa de las previsiones normales, de la conducta prudente adoptada. En ese sentido, se debe analizar cada caso en concreto, tomando como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento. En cuanto a la irresistibilidad se refiere a que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acontecimiento ni superar sus consecuencias.

Conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, de fecha 16 de diciembre de 2010. "El transportador podrá eximirse de responsabilidad demostrando la concurrencia de alguno de los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una causa extraña, como sucede con el caso fortuito o la fuerza mayor, entre el hecho y el daño se ha roto el nexo causal, indispensable para la configuración de responsabilidad, lo cual implica naturalmente que se adoptaron, todas las medidas razonables para evitar el daño".

Con respecto a los descuentos.

NUMERO DE PERDIDAS Y EXPOLIACIONES	% DE DESCUENTO
1 a 50 Envios Mensuales.	5% De la Facturación Diaria del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda.
51 a 100 Envios Mensuales.	10% De la Facturación Diaria del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda.
De 101 Envíos mensuales en Adelante.	15% De la Facturación Diaria * a partir de la sumatoria de múltiplos de 50, se sumará por cada una de ellas el 1% del descuento de la facturación del Transporte Urbano, Nacional, Regional, según corresponda.

Se solicita a la entidad modificar el mismo, en el sentido que no se puede comparar la pérdida o expoliación de un envío para que sea equivalente a 50 envíos, por lo cual se considera que las penalidades son muy altas y excesivas, toda vez que constituye una carga excesiva para el futuro contratista y no se cumple con el principio de la libre concurrencia, que plantea, que se garantice la igualdad de aquellos que, contando con

las condiciones necesarias para contratar con el Estado, financieras, técnicas, de experiencia, jurídicas, entre otras, presenten ofertas en el trámite de convocatorias públicas de procesos de selección en general, por lo que con base a lo antes mencionado, realizó una invitación respetuosa a la entidad para que modifique los porcentajes de descuento.

OBSERVACION No. 5:

OBSERVACIÓN 5. En relación al numeral 3-Productividad y efectividad del documento de estudios previos, solicito respetuosamente a la entidad evaluar la presente cláusula pues la efectividad en el 100% de la gestión de los envíos, no solamente depende del futuro contratista, sino de las circumstancias que se puedan presentar en la ejecución del contrato, en el sentido que si el futuro contratista demuestra a la entidad una posible causa de exclusión de la responsabilidad conforme a lo establecido en la ley y en la jurisprudencia, debería reconocerse el valor total de la gestión sin aplicar descuento alguno, por lo cual consideró que se debería hacer la aclaración dentro de la etapa precontractual.

Igualmente que las penalidades son muy altas y excesivas, toda vez que constituye una carga excesiva para el futuro contratista y no se cumple con el principio de la libre concurrencia, que plantea, que se garantice la igualdad de aquellos que, contando con las condiciones necesarias para contratar con el Estado, financieras, técnicas, de experiencia, jurídicas, entre otras, presenten ofertas en el trámite de convocatorias públicas de procesos de selección en general, por lo que con base a lo antes mencionado.

:

OBSERVACIÓN No. 6:

OBSERVACIÓN 6. Con relación al numeral 8.4.1- factor técnico-Edad de la flota del Documento de estudios previos, con respecto a la asignación de puntaje por flota mayor o igual a 2018, solicitamos a la entidad modificarlo y dejarlo acorde con las disposiciones del resto del proceso, en cuanto a sea modelo 2016, esto con la finalidad de incentivar a la participación dentro del proceso a empresas que cuentan con la experiencia Técnica, financiera y jurídica por más de 20 años en el mercado, toda vez que se propende que haya igualdad de oportunidades entre los oferentes interesados en el proceso, lo que da lugar al derecho de la libre concurrencia u oposición, amparado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, según el cual garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, a la vez que facilita la competencia, consecuencia de este principio, es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, lo que garantiza a la entidad la pluralidad de oferentes, basados en el Principio de la Selección Objetiva, estipulado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

:

OBSERACIONES RECIBIDAS POR: EMPRENDEDORES LOGISTIKOS

del correo electrónico direccionemprendedores@gmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 a las 3:51 p.m.

Respetados Señores, Cordial Saludo

Yo SANDRA MILENA ROA RODRIGUEZ ., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.315 De Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa EMPRENDEDORES LOGISTIKOS S.A.S., identificada con Nit No. 900.882.450-1, encontrándonos dentro del término establecido en el cronograma, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de Invitación Abreviada No. IA045 de 2020, así:

En relación al numeral 3.2.1 SUMINISTRO DE RECURSO DE TRANSPORTE. La disponibilidad de recurso de transporte (rutas urbanas, rutas nacionales, rutas regionales) está desarrollada conforme a las necesidades operativas de movilización para atender la recolección y entrega de envíos, desde y hasta los municipios con cubrimiento hasta 10 KM a la redonda, centros operacionales, expendios, aliados comerciales y ciudad sede regional. Se aclara que la distancia de hasta 10 KM corresponde desde la finalización del perímetro urbano de cada cabecera municipal y/o la zona estipulada según la necesidad operacional a la redonda, centros operacionales, expendios, aliados comerciales, ciudad sede regional, zonas residenciales, así mismo parques empresariales e industriales cuya dirección sea rural o vereda se deberá entregar a la dirección de destino, sin incurrir en costos adicionales.

OBSERVACION No. 1:

Este requerimiento no debe aplicar para las rutas nacionales, toda vez que estos vehículos realizan sus viajes en horas nocturnas en donde no es posible efectuar la entrega en horas de la madrugada ya que se estaría exponiendo la mercancía a ser hurtada ya que tiene carga con destino a los centros operativos.

Las entregas pueden incluir logística de recaudo, entregas inventariadas, entregas en almacenes de cadena y grandes superficies, entregas con características y valores especiales, según las negociaciones definidas con los clientes y conforme a los compromisos adquiridos por SPN, las cuales no deberán generar ningún sobre costo a la tarifa establecida para la prestación del servicio. Las recolecciones aplican para logística inversa, logísticas especiales según las necesidades del cliente y los compromisos comerciales adquiridos por SPN, las cuales deberán ser soportadas a través de las planillas dispuestas.

:

OBSERVACION No. 2:

Se solicita a la entidad muy amablemente utilizar vehículos adicionales para este tipo de entregas ya que se requiere más tiempo que podría causar demoras en la entrega y recolección de los vehículos utilizados cotidianamente.

La operación es planificada semanalmente por el Gerente y Profesional de Transporte de cada Regional, la cual deberá contar con la aprobación de la Jefatura Nacional de Transporte, la metodología establecida basada en variables cualitativas y cuantitativas. Es de aclarar que la operación es dinámica conforme a la demanda, no es estacional y depende de nuevos servicios y negocios que SPN comercialice. Por lo descrito, de manera excepcional, los vehículos individualmente contemplados son susceptibles de modificarse, suspender o adicionarse según la tendencia del comportamiento semanal de las piezas postales movilizadas; por lo cual SPN se reserva la facultad de manera unilateral de modificar, suspender o adicionar cualquier ruta y/o trayecto contemplados en el ANEXO TÉCNICO N. 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual, conforme lo siguiente:

MODIFICACION DE RUTAS: Consiste en suspender o eliminar rutas y/o trayectos, puede deberse a cambios de frecuencia bien sea por las condiciones de acceso, demanda de envíos movilizados o según los criterios definidos por SPN, por la ley y/o determinados por los organismos de vigilancia y control. Esta modificación cobija los aspectos de capacidad, frecuencia, modo de transporte y tipo de transporte. ADICIONAR RUTAS: Consiste en crear rutas y/o trayectos por necesidades adicionales de cubrimiento, incremento de los envíos movilizados o definiciones de compromisos de índole comercial según el comportamiento de los envíos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Se solicita a la entidad muy amablemente revisar la eliminación de rutas ya que van en contra del sostenimiento económico de la propuesta a presentar, lo anterior teniendo en cuenta que los cálculos de sostenimiento del proyecto se hacen teniendo en cuenta las rutas cotizadas en la propuesta económica ya que SPN no tiene en cuenta la inversión en contratación de personal administrativo y operativo para Gerenciar, Coordinar, Administrar, Liquidar y demás gastos que la entidad no tiene en cuenta para el costeo, sino que deben sacarse del servicio prestado en las rutas ya que transporte Secundario y Variable no es suficiente para la sostenibilidad financiera del personal contratado.

El futuro contratista deberá contemplar Centros de Acopio adicionales a los anteriormente indicados para el cumplimiento integral del servicio.

:

OBSERVACIÓN No. 4:

Teniendo en cuenta que la entidad menciona en las condiciones de la invitación que puede suprimir y eliminar rutas ¿Quién asume los costos operativos de sostenimiento de Centros de Acopio según las exigencias técnicas?

Pues lo anterior puede afectar la sostenibilidad de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que la propuesta se realiza basada en un presupuesto fijo de personal y de gastos operativos que claramente al suprimirse o eliminarse rutas no tendríamos como asumir ya que la entidad no tomaría dicho riesgo, a simple vista estaría en cabeza del contratista el sostenimiento de toda la operación pero con menos rutas y menos presupuesto financiero. Nótese que esta exigencia es nueva y teniendo en cuenta los procesos anteriores los precios están ajustados para adicionar costos al proyecto. Entonces la entidad debe hacer un estudio de manera exhaustiva y soportada que motive sostenerse en este requerimiento sin causar un desequilibrio económico del contrato.

El futuro contratista deberá contemplar Centros de Acopio adicionales a los anteriormente indicados para el cumplimiento integral del servicio.

:

OBSERVACION No. 5:

La cantidad de Centros de Acopio exigidos por la entidad debe tener un límite, pues si la entidad no está dispuesta a asumir el costo del mismo no es posible que sea ilimitado el número de centros de acopio ya que sería imposible sostener un equilibrio económico del contrato, lo anterior ya que como se menciona puede ser en todos los municipios de la regional y esto puede causar un detrimento financiero en el proyecto que contractualmente puede llevar a la quiebra de la futura empresa que le sea adjudicado el proceso.

Numeral 3.13 PERSONAL. Personal Requerido para la ejecución del contrato para garantizar la ejecución del contrato, el contratista deberá contar como mínimo con el siguiente personal, de acuerdo con la necesidad operativa de la regional con los cargos que a continuación se relacionan: - Director (1). - Coordinador (1 por cada centro operativo) - Auxiliares administrativos (mínimo 1 por cada centro operativo y de acuerdo con la operatividad, volumen y actividades del Centro Operativo deberán asignarse la cantidad requerida para dar cumplimiento a las obligaciones causadas al futuro contratista). - Conductores, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. - Auxiliares

logísticos, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. - Distribuidores, conforme al ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO DISPONIBILIDAD DE RECURSO DE TRANSPORTE. Todo el personal requerido para satisfacer la necesidad del contrato (Director, Coordinador, Auxiliares administrativos, Conductores, Auxiliares logísticos y Distribuidores) deberá ser contratado directamente por el proveedor adjudicatario y deberá contar con afiliación al sistema de seguridad social. Así mismo, debe tenerse en cuenta que la escogencia y manejo administrativo del personal es responsabilidad del contratista. Para la correcta prestación del servicio, el futuro contratista deberá acreditar que cuenta con el recurso humano suficiente y con el perfil requerido por SPN.

:

OBSERVACIÓN No. 7:

Resulta importante indicar a la entidad que es necesario y oportuno que realice un costeo en el que se deba incluir la contratación del personal directamente con la empresa ya que este costo aproximadamente es del 40 % del valor promedio a facturar, costo que no representa utilidad teniendo en cuenta los históricos a entregar en Variable y que logran cubrir el costo del personal contratado, la diferencia del costo se cubre con la utilidad de las rutas, que la misma entidad dice en su invitación que puede eliminar o suprimir rutas, afectando así el presupuesto destinado para este proceso. Por lo anterior es importante que entre la entidad y el proponente adjudicatario se revise muy puntualmente el personal que se va a utilizar ya que los gastos administrativos son más grandes que los gastos operativos que en realidad son para el cumplimiento del objeto contractual. Para la calificación de Flota Propia y Calificación de Edad de la Flota se tendrá en cuenta la totalidad de vehículos incluyendo motos o solo se tendrán en cuenta vehículos Furgonados y Tipo Carry. Vehículo "Ecológicos" en la Flota.

:

OBSERVACIÓN No. 8:

Solicitamos a la entidad excluir de la calificación de este ITEM el requerimiento de vehículo "Ecológicos" en la Flota ya que no permite la pluralidad de oferentes, puesto que es un requerimiento innecesario que deja en desventaja a varias empresas que cuenten con las demás condiciones y quieran participar en este proceso, adicional a lo anterior este tipo de flota no garantiza a la entidad una correcta prestación del servicio. En el caso de vehículos eléctricos tienen una autonomía en cantidad de Kilómetros que no permiten recorrer la totalidad del camino para recarga y en algunos municipios no se cuenta con puntos de recarga para el abastecimiento de los vehículos de estas condiciones, adicional a lo manifestado con anterioridad estos vehículos se usan para el tránsito en partes planas y no de lomas como lo exigen algunos clientes en su distribución, además de que la SPN solicita en la misma invitación la entrega de veredas a 10 km del casco urbano a su alrededor en distribución por carreteras que no son óptimas para este tipo de vehículos. Algo similar pasa con los vehículos a gas en donde no se encuentran abastecimientos ya que únicamente se vislumbran en ciudades capitales de departamento por lo que este tipo de flota no tiene mucha demanda, encontrándose entonces que este requerimiento para asignar puntaje es un capricho de la entidad y no un elemento necesario para la ejecución del objeto contractual.

Sistema de Información DMS (Delivery Management System)

OBSERVACIÓN No. 9:

Solicitamos a la entidad muy amablemente revisar este ITEM ya que igual que el anterior este requerimiento no garantiza la pluralidad de oferentes especialmente en lo concerniente a Mipymes ya que este tipo de Software es utilizado por las grandes empresas y no en las pequeñas. Siendo de esta manera un favorecimiento a empresas de competencia directa de SPN y permitiendo que participen en el proceso de distribución que tiene el mismo objeto para abarcar el mercado de logística de entregas.

Utilizar los espacios de SPN como parqueadero de los vehículos y motocicletas.

:

OBSERVACIÓN No. 10:

En ciudades como Bogotá se solicita muy amablemente a la entidad que los vehículos de trayectos nacionales pernocten en el patio de SPN lo anterior teniendo en cuenta que son vehículos que son descargados sobre las 6 am y solicitan que sean colocados a las 15 Horas lo que claramente no da el tiempo de descanso necesario al conductor ya que este debe esperar a que los despachen sobre las 22 horas.

De acuerdo al numeral 3.13 PERSONAL. Personal requerido para la ejecución del contrato. Solicitamos a la Entidad aclaración si la acreditación (documentos soportes) debe presentarse en la propuesta.

Numeral 8.3.4 Experiencia del Proponente: Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar el RUP y adicionalmente adjuntar máximo cinco (05) certificaciones de contratos ejecutados en Colombia y/o las respectivas actas de liquidación y/o recibo a satisfacción de estos. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente invitación abreviada, cuyo objeto guarde relación con los siguientes objetos:

Transporte de carga y mercancía

Distribución De estos 5 contratos, máximo dos (2) servirán para acreditar la experiencia en transporte de carga y mercancía, y máximo tres (3) contratos servirán para acreditar la experiencia en distribución. Asimismo, los contratos de transporte de carga y mercancía deberán sumar mínimo el 60% del presupuesto oficial; y los contratos de distribución deberán sumar mínimo el 40% del presupuesto oficial. Para la evaluación se considera que el presupuesto oficial del presente proceso es 2.040,55 SMMLV de 2020, y se tendrá en cuenta el valor ejecutado de las experiencias presentadas expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los respectivos contratos.

:

OBSERVACION No. 11:

Se solicita muy amablemente a la entidad eliminar el ITEM que señala puntualmente "Asimismo, los contratos de transporte de carga y mercancía deberán sumar mínimo el 60% del presupuesto oficial; y los contratos de distribución deberán sumar mínimo el 40% del presupuesto oficial". Pues claramente esta indicación resulta totalmente absurda teniendo en cuenta que dentro de las descripciones de actividades económicas del código CIIU no aparece clasificación concerniente a distribución, así mismo dentro de los estudios previos que hacen parte integral de la invitación IA045-2020 se solicita que: "Los Proponentes que pretenden participar en el presente proceso de selección, sea a título individual o como miembro de un proponente plural deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. El Registro Único de proponentes deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección. La información del RUP será verificada con corte a 31 de diciembre de 2019. Así mismo, el proponente debe tener la inscripción en el RUP en el siguiente código UNSPSC: Grupo Segmento Familia Clase Servicios 78 10 18, Si se trata de consorcios, uniones

temporales o promesa de sociedad futura, todos deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y por lo menos uno debe estar clasificado en uno de los códigos antes citados (...)".

En ningún apartado se señala esta clasificación, entonces qué sentido tiene solicitarla al momento de contabilizar la experiencia. Cuando se expide una certificación de experiencia generalmente se hace colocando el objeto del contrato, pero no se discriminan los montos y conceptos de esa manera. Pues esto se encuentra pero en las obligaciones del contrato. Entonces resulta un requerimiento innecesario y engorroso para la contabilización de la experiencia, denotándose poco objetivo y desajustado al principio de transparencia para la evaluación del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicita a la entidad reconsiderar ciertas condiciones que perjudican el debido cumplimiento de la ejecución contractual, pues es claro que ya en algunos procesos se ha evidenciado que la entidad se ha visto perjudicada al sostenerse en ciertas condiciones que conllevan a desequilibrios económicos del contrato y desestabilizan la operación de la entidad.

:

OBSERVACIÓN 12. De acuerdo a numeral 3.13 PERSONAL. Personal requerido para la ejecución del contrato. Solicitamos a la Entidad aclaración si la acreditación (documentos soportes) debe presentarse en la propuesta.

:

OBSERACIONES RECIBIDAS POR: JAVIER BERNAL GONZALEZ

del correo electrónico nitroinversiones@gmail.com, recibido el jueves 22/10/2020 4:18 p. m

A LA INVITACIÓN BORRADOR:

OBSERVACIÓN No. 1

4.4 Comunicaciones	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor notifique la debida
	recepción de las observaciones y preguntas que se hagan por medio de correo
	electrónico

:

OBSERVACIÓN No. 2:

4.14 Cierre	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor notifique la debida
	recepción de las propuestas vía correo electrónico para que el proponente tenga la
	garantía de que su propuesta fue recibida dentro del plazo establecido

:

OBSERVACIÓN No. 3:

4.19 Causales de rechazo	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya dentro de las causales de rechazo el no cumplir con los indicadores financieros y que el RUP no	
	esté en firme	

:

OBSERVACIÓN No. 4:

4.19 Causales de rechazo	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor excluya a las empresas
	habilitadas por el MinTic para servicios de mensajería. Lo anterior en virtud de no
	entregar la operación a empresas competidoras

:

OBSERVACIÓN No. 5:

4.19 Causales de rechazo	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en las causales el
	superar uno o varios precios techo definidos

:

OBSERVACIÓN No. 6:

l	4.20	Presentación	de	la	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor cambie la validación de la
	propu	esta. Nota 2			hora de recepción de las ofertas, que no se cuente la hora del primer correo recibido
ı					del oferente sino la hora del último correo recibido. Lo anterior para garantizar la
l					transparencia con la información allegada por los demás proponentes

:

AL ESTUDIO PREVIO:

OBSERVACIÓN No. 1:

3.2.1 Suministro de recurso de	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor excluya el recaudo de
transporte	dinero y el transporte de objetos de valores especiales. Lo anterior en virtud del
	cumplimiento de las pólizas de transporte.

:

OBSERVACIÓN No. 2:

3.8 Instalación de imagen	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor permita que se pueda
	imprimir en materiales de igual calidad, pero de un proveedor más económico,
	garantizando que se cumplan los estándares de calidad

:

OBSERVACIÓN No. 3:

3.13 Personal	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare el modo en que se
	debe acreditar la disponibilidad del personal solicitado. Si es a través de hojas de
	vida o a través de una certificación

:

OBSERVACIÓN No. 4:

8.2	Condiciones	financieras	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor disminuya el requerimiento
hab	ilitantes		del capital de trabajo del 16% del presupuesto al 10% del presupuesto.

:

OBSERVACIÓN No. 5:

8.2 Condiciones financie	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor disminuya el requerimien	ıto
habilitantes	de patrimonio del 25% del presupuesto al 20% del presupuesto como e	en
	invitaciones anteriores	

:

OBSERVACIÓN No. 6:

I	8.3.4	Experiencia	del	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare cómo ponderará la
	proponen	te		experiencia en los contratos cuya certificación no discrimine la carga y la
				distribución, tal como son las certificaciones emitidas por Servicios Postales
				Nacionales S.A.

:

OBSERVACIÓN No. 7:

8.4.1.3 Vehículos ecológicos	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor retire de la puntuación este numeral. Lo anterior, en virtud de la falta de oferta de este tipo de vehículos en el mercado colombiano y sus altos costos que terminarán por trasladarse a la Entidad con el aumento de precios en el transporte. Adicionalmente la baja autonomía de estos vehículos y la falta de estaciones de abastecimiento de energías alternativas en carretera y la mayoría de municipios. Se vería muy afectada la operación
------------------------------	---

•

OBSERVACIÓN No. 8:

8.4.1 Factor técnico	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor aclare si junto a las tarjetas
	de propiedad de los vehículos se deben allegar los contratos de los vehículos
	arrendados y las cartas de compromiso de los conductores

:

OBSERVACIÓN No. 9:

8.4.1.1 Factor económico	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo técnico
transporte nacional	1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación

:

OBSERVACIÓN No. 10:

8.4.1.2 Factor económico	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo
transporte regional	técnico 1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación

:

OBSERVACIÓN No. 11

8.4.1.3	Factor	económico	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor incluya en el anexo técnico
transporte urbano		1	1 los porcentajes de recurrencia con que se va a ponderar la calificación

:

OBSERVACIÓN No. 12:

10 Lugar de ejecución	Se solicita muy amablemente a la Entidad que por favor enfatice que para las
	agencias, domicilios o sucursales en calidad de arrendamiento, también se solicite
	el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble

OBSERACIONES RECIBIDAS POR: ÉLITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S.

del correo electrónico soportejuridico5@elitelogistica.com recibido el jueves 22/10/2020 5:47 p. m

El suscrito, Roberto Carlos Muñoz Anacona, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la compañía ÉLITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S., Nit. 900.150.640-1 a continuación, me permito formular respetuosamente Observaciones al proceso en mención, con base en lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1:

ESPECIFICACIONES AMBIENTALES/ ACLARAR / MODIFICAR

- 7. El futuro contratista debe certificar por escrito el cumplimiento de los niveles permisibles de emisión de contaminantes por fuentes móviles establecidos en las normas ambientales de control de las emisiones que rigen para el suministro de transporte, tales como:
- Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.
- Resolución 556 del 7 de abril de 2003, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles y demás normatividad vigente en la materia.
- Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se reglamenta el control de la calidad del aire y demás normatividad vigente en la materia.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario que se elimine dicho requerimiento, por cuanto para soporte de este requerimiento se encuentran los certificados de las Revisiones Tecno mecánicas y de gases, de cada vehículo, como constancia del cumplimiento de la normativa efectuada para el caso de los niveles contaminantes por fuente móviles, es por ello que se le solicita a la entidad suprimir dicho requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 2:

LUGAR DE EJECUCIÓN / MODIFICAR / ACLARAR

En caso que el bien inmueble sea objeto de arrendamiento, deberá allegar el Contrato de Arrendamiento de destinación comercial.

De acuerdo con esta apreciación, se hace necesario solicitar a la entidad que aclare y dado el caso modifique, que, en caso de no contar con el centro operativo, se aporte certificación en la que conste el compromiso obtener en arriendo del inmueble con destinación comercial, de acuerdo al objeto contractual, teniendo en cuenta que con esto se cumpliría en caso de ser adjudicatarios conforme al desarrollo del proceso en cuestión, cumpliendo con los tiempos de ejecución del contrato.